



Número Único: 50001-60-00-564-2011-05094-00

Número Interno: (49428)

CONDENADO: LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO

Cédula de Ciudadanía: 1121849470

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, el 7 de marzo de 2017, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Juzgado por reparto, ante lo cual se avocó conocimiento el 7 de marzo de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 7 de Marzo de 2017 hasta la fecha.

A la condenada le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Villavicencio Meta:

- Auto calendarado 9 de febrero 2018, redención por 1 mes, 19. 5 días¹
- Auto calendarado 11 de abril 2018, redención por 29. 5 días²

¹ Cuaderno original J3EPMS Villavicencio, folio N° 33

² Ibidem folio N° 48

Stamp: JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Stamp: LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO

Stamp: 28/03/23

Stamp: LILIANA ANDREA CASTIBLANCO

Stamp: CÉDULA: 1121849470 V/K.O.

Stamp: Recibi copia



Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Yopal Casanare

- Auto calendarado 17 de abril 2019, redención por 1 mes, 12. 5 días³
- Auto calendarado 03 de marzo 2021, redención por 1 mes, 11. 5 días⁴
- Auto calendarado 1 de septiembre 2021, redención por 20.8 días⁵
- Auto calendarado 5 de octubre 2021, redención por 20.8 días⁶

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para redención de pena por trabajo cumplido por LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18743783	Octubre de 2022	112
****	TOTAL:	112

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO le representan descuentos de pena de 7 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también

³ Cuaderno Original JEPMS Yopal Casanare, folio N° 15

⁴ Ibidem folio N° 84

⁵ Ibidem folio N° 98

⁶ Ibidem folio N° 109



certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18743783 ya descrito, se refiere que **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** trabajó un total de 8 horas durante el mes de noviembre de 2022, éstas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que al ser evaluada su gestión por la junta del penal, fue calificada como DEFICIENTE. Respecto del mes de diciembre de 2022, viene registrada en cero (0) horas.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** el periodo de 7 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha. Notifiqué por Estado No.

14 ABR 2023

La anterior proveída.

El Secretario

RE: ni 49428 - 25 ai 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 12/04/2023 16:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 185 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 49428 - 25 ai 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite ai 185 - LILIANA ANDREA CASTIBLANCO DELGADO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: **11001-60-00-023-2019-02105-00**

Número Interno: **(51277)**

CONDENADO: CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: **1052404417**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: **197**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1052404417.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019, condenó a CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA a la pena principal de 37 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 09 de septiembre de 2021, se le concedió libertad condicional a CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 22 meses, 29 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 14 meses, 01 día, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 15 días.

El condenado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial CBC100007224 de la Compañía Mundial de Seguros S.A, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Unidad de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 14 ABR 2023 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1195

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201902105 (51277)
Condenado: CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
Identificación: C. C. No. 1052404417
Fecha Sentencia: 24 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta: 37 meses
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600002320190210500, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320190210500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016					
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016					
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1					
REG-GD-SI-008		Página		1					
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF				No 1196					
Sello de Correspondencia PGN									
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido					
C.C.		SANCHEZ		VARGAS					
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia					
MARTHA		YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo		8. Correo Electrónico							
JUEZ									
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia					
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento							
3422586		dd mm aaaa							
13. Celular		24 de Marzo de 2023							
		15. Firma							
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación							
C.C.		1052404417							
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre					
				CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA					
21. Segundo Nombre									
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia				
					dd mm aaaa				
1	Primera Instancia	JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO			24 de Septiembre de 2019				
		D	M						
		pt	pi						
		o	o						
2		D	M						
		pt	pi						
		o	o						
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISION			37		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpos o	Preterintencional	Si No		Si No		
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO								
2									
35. Número de Proceso (CUI)				36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-023-2019-02105-00				2 de Octubre de 2019					
VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad						24 de marzo de 2023			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-023-2019-02105-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1197

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201902105 (51277)
Condenado: CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
Identificación: C. C. No. 1052404417
Fecha Sentencia: 24 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta: 37 meses
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600002320190210500, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320190210500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
CRA 18 C BIS NO 61 - 01
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3450

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 197 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotaieps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
CARRERA 18 L BIS N° 69 A 61 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3452

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105
C.C: 1052404417

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 197 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 8:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 197 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:14 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días, doctora, se remite AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: **11001-60-00-023-2019-02105-00**

Número Interno: **(51277)**

CONDENADO: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO

Cédula de Ciudadanía: **1007619000**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: **198**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1007619000.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 condenó a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO a la pena principal de 37 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 3 de marzo de 2022, se le concedió libertad condicional a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 29 meses, 15 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 7 meses, 15 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 1 año, 21 días.

El penado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con depósito judicial de fecha 08/03/2022, por valor de \$200.000 pesos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos consignado a la cuenta de este despacho, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al condenado para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos consignado a la cuenta de este despacho, se oficia al condenado para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha: 14 ABR 2023

Notifiqué por Estado No.

yac

la anterior providencia

El Secretario



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: **11001-60-00-023-2019-02105-00**

Número Interno: **(51277)**

CONDENADO: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO

Cédula de Ciudadanía: **1007619000**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: **198**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1007619000.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 condenó a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO a la pena principal de 37 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 3 de marzo de 2022, se le concedió libertad condicional a JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 29 meses, 15 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 7 meses, 15 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 1 año, 21 días.

El penado garantizó el cumplimiento de las obligaciones con depósito judicial de fecha 08/03/2022, por valor de \$200.000 pesos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título de depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos consignado a la cuenta de este despacho, tal como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al condenado para tal fin.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de la caución prestada mediante título de depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos consignado a la cuenta de este despacho, se oficia al condenado para tal fin.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1200

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201902105 (51277)
Condenado: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
Identificación: C. C. No. 1007619000
Fecha Sentencia: 24 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta: 37 MESES
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600002320190210500, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320190210500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2019-02105-00

Número Interno: (51277)

CONDENADO: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO

Cédula de Ciudadanía: 1007619000

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 1201

**SEÑOR
JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
CALLE 84 A SUR N° 87 B 60
LA CIUDAD**

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución del depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1198

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000023201902105 (51277)
Condenado: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
Identificación: C. C. No. 1007619000
Fecha Sentencia: 24 de Septiembre de 2019
Pena Impuesta: 37 MESES
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, FISCAL 305
LOCAL*11001600002320190210500, JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600002320190210500, PROCESO
ABREVIADO*11001600002320190210500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No. 1199					
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			8. Correo Electrónico			
7. Cargo JUEZ			9. Departamento CUNDINAMARCA			10. Municipio BOGOTA			11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaisser	
12. Teléfono 3422586			14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 24 de Marzo de 2023			15. Firma 				
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación C.C			17. Número de Identificación 1007619000							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO			21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 24 de Septiembre de 2019			
1	Primera Instancia	JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO								
		Dpto	Mpio	BOGOTA D.C.						
2		Dpto	Mpio							
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase F A S	28. Duración Años Meses Días 37			29. Suspensión Si No NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días			
1	PRISION									
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS									
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional				33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO									
2										
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-023-2019-02105-00						36. Fecha Ejecutoria 2 de Octubre de 2019				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad DECRETA LIBERACION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida Si ☐ No ☐		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días				
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 24 DE MARZO DE 2023		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-023-2019-02105-00										



Número Único: **11001-60-00-023-2019-02105-00**

Número Interno: **(51277)**

CONDENADO: JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO

Cédula de Ciudadanía: **1007619000**

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 1201

**SEÑOR
JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO
CALLE 84 A SUR N° 87 B 60
LA CIUDAD**

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución del depósito judicial del 08/03/2022, por valor de (\$200.000) pesos.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
CRA 18 C BIS NO 61 - 01
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3456

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 AI 198 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

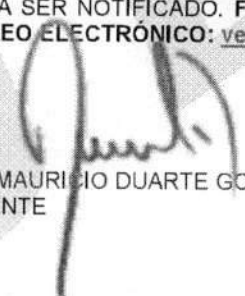
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA
CARRERA 18 L BIS N° 69 A 61 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3458

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51277
REF: PROCESO: No. 110016000023201902105
C.C: 1052404417

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 AI 198 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESA
DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Jue 13/04/2023 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@juzgadoepms.gov.co>
Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público
por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, fig



Maria Yazmin Cruz M
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judi
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8756
Línea Nacional Gratuita
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bo

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@juzgadoepms.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 9:16 a.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: RE: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESA

Buenos días doctora, se remite AI 198 JO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ES** para ser respondido, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbte@procuraduria.gov.co defecto directamente al correo del destinatario. Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos, ya que el servidor detecta que el archivo es un archivo de correo no deseado y se desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo, no debe responderlo ni divulgarlo. Si lo recibió por error comuníquelo de inmediato al remitente y elimínalo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo será responsable. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva de la información contenida en este correo y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir, recuerde que puede guardarlo como un archivo adjunto.

TO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION

luria.gov.co>

ndoj.ramajudicial.gov.co>

a del auto 198 del 24 de MARZO de 2023, proferido
no condenado (a) JORDIN GUSTAVO ARDILA CIRO

I Bogotá

620

940 808

Cód. postal 110321

l.ramajudicial.gov.co>

a.gov.co>

SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

AVO ARDILA CIRO, para su notificación.

los.

ed Bogotá

REMITIDO PARA RECIBIR RESPUESTAS;

ramajudicial.gov.co ó en su correo electrónico que requiere la información. Adicionalmente, se adjuntan los documentos antes de enviarlos, toda vez que, si el archivo es un archivo de correo no deseado y se desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

El único correo electrónico que contiene información de la Rama Judicial de Colombia es el que lo recibió por error comuníquelo de inmediato al remitente y elimínalo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo será responsable. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva de la información contenida en este correo y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir, recuerde que puede guardarlo como un archivo adjunto.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 8:58
Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendajudicial.gov.co>
Asunto: RE: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días, no se anexo auto 198, por favor remitirme notificar. Gracias



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penas y Medidas de Seguridad
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 140
Línea Nacional Gratuita: 01 800 00 110321
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:14 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 51277- 25 AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días, doctora, se remite AI 197 Y 198 CESAR AUGUSTO SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para la Justicia
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO** para recibir respuestas, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho. Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos, ya que el servidor detecta que el archivo contiene virus y se desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y recibe este mensaje, le corresponde mantener reserva y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y recibe este mensaje, le corresponde mantener reserva y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

aduartego@cendajudicial.gov.co

SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

SIERRA GARCIA Y OTRO LIBERACION DEFINITIVA

PARA RECIBIR RESPUESTAS;

ventanilla2csjepmsbta@cendajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho. Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos, ya que el servidor detecta que el archivo contiene virus y se desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

Si recibe este correo electrónico por error comuníquelo de inmediato, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Si recibe este correo electrónico por error comuníquelo de inmediato, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo electrónico, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-61-02-371-2013-01800-00**

Número Interno: **(53250)**

CONDENADO: HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ

Cédula de Ciudadanía: **79137189**

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: **187**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79137189.-

ANTECEDENTES

El JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 11 de mayo de 2018, condenó a HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 s.m.l.m.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria, no le fue impuesto pago de caución.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 14 de diciembre de 2018, confirmó la sentencia de primera instancia.

Posteriormente el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, mediante auto calendarado 04 de diciembre de 2020, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ante el cumplimiento por parte del condenado respecto de la indemnización de daños y perjuicios, suscribiendo diligencia de compromiso en esa fecha, por un periodo de prueba de 2 años, no le fue impuesta caución.

Obra oficio N° EP-O-22743 del 14 de marzo de 2019, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.



HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la pena accesoria que se le impuso, ya que en la sentencia no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ, la extinción de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

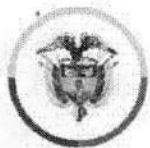
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
14 ABR 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1175

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016102371201301800 (53250)
Condenado: HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ
Identificación: C. C. No. 79137189
Fecha Sentencia: 11 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 32 meses
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 138
LOCAL*110016102371201301800, FISCALIA 220
LOCAL*110016102371201301800, JEPMS 025 BTA NI14663, JUZ 001 LA
DORADA - CALDAS, JUZGADO 14 PENAL DE
GARANTIAS*110016102371201301800, JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016102371201301800, TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTA -SALA PENAL-*110016102371201301800.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	No. 1176
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido SANCHEZ	3. Segundo Apellido VARGAS
4. Primer Nombre MARTHA	5. Segundo Nombre YENIRA	6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo JUEZ	8. Correo Electrónico	
9. Departamento CUNDINAMARCA	10. Municipio BOGOTA	11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono 3422586	14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 24 de Marzo de 2023	15. Firma
13. Celular		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación 79137189	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ	21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 11 de Mayo de 2018
1	Primera Instancia	JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO D pt o M pi o BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pi o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase F A S	28. Duración Años Meses Días 32	29. Suspensión Si No SI	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días 2				
1	PRISION								
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos o Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34. Político SI NO					
1	INASISTENCIA ALIMENTARIA								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-61-02-371-2013-01800-00			36. Fecha Ejecutoria 15 de Enero de 2019						

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad DECRETA EXTINCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida Si No	40. Fecha Inicial Suspensión d d m m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d d m m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días						
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 24 de marzo de 2023				



Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-61-02-371-2013-01800-00			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1177

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016102371201301800 (53250)
Condenado: HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ
Identificación: C. C. No. 79137189
Fecha Sentencia: 11 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 32 meses
Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA
Juzgado Fallador: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 138
LOCAL*110016102371201301800, FISCALIA 220
LOCAL*110016102371201301800, JEPMS 025 BTA NI14663, JUZ 001 LA
DORADA - CALDAS, JUZGADO 14 PENAL DE
GARANTIAS*110016102371201301800, JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*110016102371201301800, TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ -SALA PENAL-*110016102371201301800.

Cordialmente,

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



J E R P M S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ
CARRERA 25 N° 16-09
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3462

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53250
REF: PROCESO: No. 110016102371201301800

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 187 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ
CALLE 53 N° 28 - 49 APT 101
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3464

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53250
REF: PROCESO: No. 110016102371201301800
C.C: 79137189

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 187 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajiepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ
BARRIO LA CORDIALIDAD III MANZANA F CASA 11
MANZANARES - CALDAS
TELEGRAMA N° 3465

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53250
REF: PROCESO: No. 110016102371201301800
C.C: 79137189

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 187 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmis/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmisbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 53250 - 25 AI 187 - HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ - EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 187 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53250 - 25 AI 187 - HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 187 - HENRY MIGUEL ROBAYO LOPEZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2021-02285-00
Número Interno: (53862)
Condenado: Fabio Andrés Galán López
Cédula de Ciudadanía: 1031144337
Delito: Hurto Calificado Agravado
Prision Domiciliaria Cra. 25 N° 49 Sur 29 o Cra. 25 N° 51 A 47 Sur 2do. Piso B. El Carmen TEL:
3105883465
LEY 1826 DE 2017
Auto Interlocutorio: 179

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho procede a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **FABIO ANDRÉS GALÁN LOPEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia del 8 de Julio de 2021, condenó a **FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ**, a la pena principal de 29 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Este Despacho reasumió conocimiento el 8 de septiembre de 2022, informó lo pertinente a las partes y requirió al condenado para que cumpla las obligaciones impuestas al interior del proceso.
3. **FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de abril de 2021.
4. El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, le concedió la siguiente redención de pena:
 - Auto calendarado 26 de mayo de 2022, redención por 2 meses 0.5 días¹
5. Igualmente mediante proveído del 23 de junio de 2022, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.²
6. La Asistente Social del Centro de Servicios Administrativo de estos juzgados, rindió informe de verificación de cumplimiento por parte del condenado de la prisión

¹ Cuaderno Original J2EPMS Acacias, folio N° 25

² Ibídem folio N° 43



domiciliaria que ostente en este proceso, señalando que fue encontrado sin novedad en su residencia.

7. Por su parte, El Asesor Jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, envió la cartilla biográfica, certificado de conducta y resolución favorable para libertad condicional del penado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

9. Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

10. Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo exámen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

11. Para el caso sometido a consideración se tiene que **FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 25 meses y 7.5 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 17 meses y 21 días de prisión. No fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución favorable 211 calendada el 26 de enero de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, resaltando que no ha transgredido ninguno de los compromisos adquiridos al momento de beneficiarse con la prisión domiciliaria, así como



certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado durante su cautiverio.

12. Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

13. Al revisar el fallo de condena, se puede establecer que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en cautiverio, inicialmente en establecimiento de reclusión y ahora último en su domicilio, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

14. En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad”.

15. Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. La misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a “(...) alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su



personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

16. Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización; desarrollando actividades que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento a los compromisos adquiridos.

17. Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

18. Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y acatar los compromisos adquiridos, conllevo a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

19. Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **4 meses y 7.5 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaaría equivalente a cien mil pesos (\$100.000,00) y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

Primero: Conceder a FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaaría equivalente a cien mil pesos (\$100.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.



Segundo: ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **4 meses y 7.5 días**.

Tercero: Una vez consignada la caución predaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ**, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, La Picota, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

Cuarto: INFORMAR de esta decisión al establecimiento penitenciario que vigila la pena a **FABIO ANDRÉS GALÁN LÓPEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
14 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 53862

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 179 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 21-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fabio Andres Galar Lopez

CC: 1031144337

CEL: 3105883465

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 53862 - 25 AI 179 FABIO ANDRES GALAN LOPEZ.- CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 11/04/2023 16:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 179 del 21 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) FABIO ANDRES GALAN LOPEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 9:38 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53862 - 25 AI 179 FABIO ANDRES GALAN LOPEZ.- CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 179 FABIO ANDRES GALAN LOPEZ.- CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-013-2016-13360-00**

Número Interno: **(55144)**

CONDENADO: WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO

Cédula de Ciudadanía: **1019048831**

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO

Auto Interlocutorio: **203**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1019048831.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 4 de mayo de 2018, condenó a WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO a la pena principal de 72 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto del 27 de diciembre de 2019, le concedió libertad condicional a WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 44 meses, 22.50 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 36 meses tiempo que ya feneció pues han transcurrido 3 años, 2 meses, 25 días.

El penado garantizo el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial CBC100005096 de la Compañía Mundial de Seguros S.A, por valor asegurado de (\$100.000) pesos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.1213

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201613360 (55144)
Condenado: WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO
Identificación: C. C. No. 1019048831
Fecha Sentencia: 4 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 72 meses
Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 121 LOCAL
*110016000013201613360, FISCALIA 326 SECCIONAL
*110016000013201613360, JDO 1° ACACIAS - META, JEPMS 025 BTA NI41402,
JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
*110016000013201613360, JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS
*110016000013201613360.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No. 1214

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido	
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia	
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo		8. Correo Electrónico			
JUEZ					
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento			
3422586		dd mm aaaa			
13. Celular		24 de Marzo de 2023			
		15. Firma			

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación			
		1019048831			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
		WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO			

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO			4 de Mayo de 2018
		D	M		
		pt	pi		
		o	o		
2		D	M		
		pt	pi		
		o	o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días	
1	PRISION			72						
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos o	Culpas o	Preterintencional	SI NO		SI NO			
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO									
2										
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-013-2016-13360-00						7 de Mayo de 2018				

VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si No		d m aaaa		d m aaaa		Años Meses Días				
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia		
Autoridad								24 de marzo de 2023		
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA				
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena						11001-60-00-013-2016-13360-00				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1215

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201613360 (55144)
Condenado: WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO
Identificación: C. C. No. 1019048831
Fecha Sentencia: 4 de mayo de 2018
Pena Impuesta: 72 meses
Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**
Juzgado Fallador: JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de
BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 121 LOCAL
*110016000013201613360, FISCALIA 326 SECCIONAL
*110016000013201613360, JDO 1° ACACIAS - META, JEPMS 025 BTA NI41402,
JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
*110016000013201613360, JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS
*110016000013201613360.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO
CARRERA 84 N° 130 - 14, BARRIO RINCÓN DE SUBA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3468

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55144
REF: PROCESO: No. 110016000013201613360

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 55144 - 25 AI 203 - WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 203 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:57 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55144 - 25 AI 203 - WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 203 - WILMER FERNEY OLIVARES CARREÑO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.





PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **25758-60-00-000-2018-00003-00**

Número Interno: **(58836)**

CONDENADO: JUAN CARLOS ROJAS DUQUE

Cédula de Ciudadanía: **4472280**

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: **200**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a JUAN CARLOS ROJAS DUQUE, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4472280.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 2 de octubre de 2018, condenó a JUAN CARLOS ROJAS DUQUE a la pena principal de 52 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v. y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto del 26 de julio de 2021, le concedió la libertad condicional a JUAN CARLOS ROJAS DUQUE, señalando que para ese entonces había descontado un total de 47 meses, 29 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 6 meses tiempo que ya feneció, pues han transcurrido 1 año, 7 meses, 26 días, le fue impuesta caución juratoria

Obra oficio N° 2973 calendado 17 de octubre de 2018, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



JUAN CARLOS ROJAS DUQUE cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de JUAN CARLOS ROJAS DUQUE, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No. 1204

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 257586000000201800003 (58836)

Condenado: JUAN CARLOS ROJAS DUQUE

Identificación: C. C. No. 4472280

Fecha Sentencia: 2 de Octubre de 2018

Pena Impuesta: 52 meses

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON
TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Juzgado Fallador: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a
24 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION
DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 1 ESPECIALIZADA DE
CUNDINAMARCA*25758600000020180000300, JUZGADO 1 DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRA*25758600000020180000300, JUZGADO 2 DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS -
META*25758600000020180000300 NI, JUZGADO 2 PENAL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE
CUNDINAMARCA*25758600000020180000300.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN										
Adhesivo de Radicado SIAF					No.1205					
Sello de Correspondencia PGN										
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN										
1. Nro. de Identificación C.C			2. Primer Apellido			3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS				
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA			5. Segundo Nombre			6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS				
7. Cargo JUEZ			8. Correo Electrónico							
9. Departamento CUNDINAMARCA			10. Municipio BOGOTA			11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser				
12. Teléfono 3422586			14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 24 de Marzo de 2023			15. Firma 				
13. Celular										
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO										
16. Tipo de Identificación C.C			17. Número de Identificación 4472280							
18. Primer Apellido			19. Segundo Apellido			20. Primer Nombre JUAN CARLOS ROJAS DUQUE			21. Segundo Nombre	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA										
No	22. Instancia	23. Autoridad				24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 2 de Octubre de 2018			
1	Primera Instancia	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca								
		D pt o	M pi o	SOPO (CUNDINAMARCA)						
2		D pt o	M pi o							
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas		27. Clase F A S	28. Duración Años Meses Días 52			29. Suspensión Si No NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION									
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS									
No	31. Delito		32. Modalidad Dolos o Culpos Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES									
2										
35. Número de Proceso (CUI) 25758-60-00-000-2018-00003-00						36. Fecha Ejecutoria 2 de Octubre de 2018				
VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA										
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días				
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia 24 de marzo de 2023		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 25758-60-00-000-2018-00003-00										



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 1206

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 257586000000201800003 (58836)
Condenado: JUAN CARLOS ROJAS DUQUE
Identificación: C. C. No. 4472280
Fecha Sentencia: 2 de Octubre de 2018
Pena Impuesta: 52 meses
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON
TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 24 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 1 ESPECIALIZADA DE CUNDINAMARCA*25758600000020180000300, JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRA*25758600000020180000300, JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META*25758600000020180000300 NI, JUZGADO 2 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE CUNDINAMARCA*25758600000020180000300.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS ROJAS DUQUE
CARRERA 9 N° 7 - 31
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 3474

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58836
REF: PROCESO: No. 257586000000201800003

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 24 DE 2023 AI 200, EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 58836 - 25 AI 200 - JUAN CARLOS ROJAS DUQUE - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 200 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS ROJAS DUQUE.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 11:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58836 - 25 AI 200 - JUAN CARLOS ROJAS DUQUE - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 200 - JUAN CARLOS ROJAS DUQUE - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-31-07-007-1999-00008-01

Número Interno: (68822)

CONDENADO: GIOVANNI CASTILLO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79060374

DELITO: LEY 30 DE 1986 Y ART. 1 DECRETO 1895 DE 1989

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 222

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

GIOVANNI CASTILLO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 28 de mayo de 2002, a la pena principal de ocho (8) años de prisión y multa equivalente a la suma de dinero en efectivo y cheques que le fueron incautados y 10 smlmv adicionales, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable DE LOS ILÍCITOS DESCRITOS Y SANCIONADOS EN EL INCISO 1º ARTICULO 33 DE LA LEY 30 DE 1986 EN CONCURSO CON EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 1895 DE 1989, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de agosto de 1995.

Este Despacho reasumió el conocimiento de estas diligencias el 24 de agosto de 2020, comunicó lo pertinente a las partes y al establecimiento penitenciario donde se hallaba privado de la libertad.

De acuerdo a la información obrante en autos, **GIOVANNI CASTILLO RICO** estuvo detenido inicialmente desde el 23 de septiembre de 1998¹, hasta el 22 de diciembre de 1998², y desde el 28 de junio de 2004³, hasta el 6 de noviembre de 2004, momento en que se registró su fuga de la Granja Guanacas, ubicada en la vereda San Luis del Municipio de Ubaté (Cundinamarca), donde se hallaba privado de la libertad por

¹ Folio 255 y 256 cuaderno uno fiscalía

² Folios 8 y 16 cuaderno 4 del fallador

³ Folios 67 y 75 cuaderno 6 del fallador



cuenta de estas diligencias⁴, para un total de tiempo descontado de 7 meses y 6 días.

Finalmente, fue puesto a disposición de este proceso el 31 de julio de 2020, fecha desde la cual viene terminando de cumplir la pena de prisión impuesta en autos en el Complejo penitenciario de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para redención de pena por estudio cumplido por **GIOVANNI CASTILLO RICO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18495040	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18589548	Abril, mayo y junio de 2022	360
18686006	Julio, agosto y del 15 al 30 de septiembre de 2022	318
18771505	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366
****	T O T A L :	1416

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **GIOVANNI CASTILLO RICO** le representan descuentos de pena de 118 días. Lo que es lo mismo **3 meses, 28 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **GIOVANNI**

⁴ Folio 141 y 145 cuaderno 6 fallador



CASTILLO RICO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **GIOVANNI CASTILLO RICO** el período de **3 meses, 28 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **GIOVANNI CASTILLO RICO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 60822

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 222

FECHA DE ACTUACION: 30-Nov-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Giovanni Costilla R

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 75060374

TD: 41973

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 68822 - 25 AI 222 - 223 -225 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION Y OTROS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 10/04/2023 14:25

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 222 del 30 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) GIOVANNI CASTILLO RICO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 1:41 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: alexmartinezpaez@gmail.com <alexmartinezpaez@gmail.com>

Asunto: NI 68822 - 25 AI 222 - 223 -225 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION Y OTROS

Buenas tardes doctora, se remite AI 222 - 223 -225 GIOVANNI CASTILLO RICO - REDENCION Y OTROS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SEÑOR (A):

Juez (25) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

revoca

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha registro sistema siglo XXI: 27 de marzo de 2023

NUMERO: 120815

CONDENADO (A): JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ

C.C: 79826281

Fecha de notificación: 23 de marzo de 2023

Hora: 9:13 am.

Dirección de notificación: Calle 51 Sur No. 86 F - 04.

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante (2) autos interlocutorio No.1351 de fecha 23/11/2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 51 Sur No. 86 F - 04, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- No atienden al llamado
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen (x)
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada calle 51 Sur No. 86 F – 04, Local comercial y pisos 2, 3 y 4 hablo con la residente del inmueble piso 2 y del local comercial quienes no aportan el nombre e informan que no conocen y no reside allí el condenado, se da por terminada la diligencia siendo las 9:13 h.

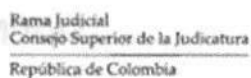
El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

-WDFCC-

Reobi 28/MAR/23 Juan



Anexo: Registro fotográfico.

CL 51 SUR 86 F 04 *discrepancia siglo XXI*
Bosa.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

BOSA  Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2012-06972-00
Número Interno: (120815)
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 79826281
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1351

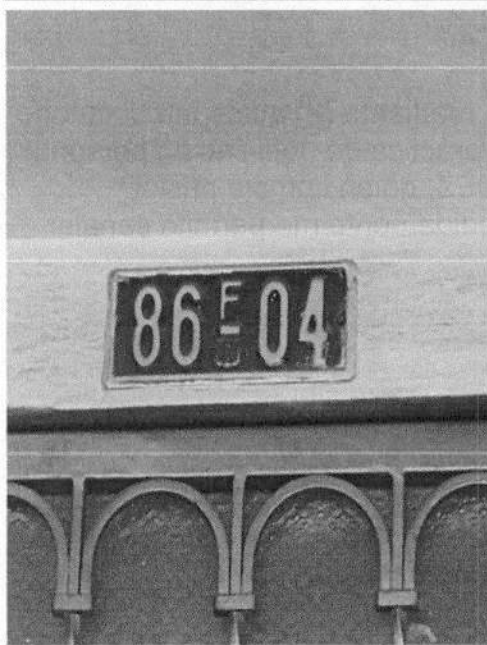
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email: ejcp25b@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 6a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Es preciso resaltar lo estipulado
2000 el cual a la letra dice: "...
cualquiera de las obligaciones
en lo que hubiere sido más
prestada..."

Es decir que para el caso que n
enajenado en los que se estipu
sentencia condenatoria proferida
del Circuito de la Mesa Cundin
mayo de 2017 proferida p
Cundinamarca; sentencia qu
técnica. Por hechos acaecidos
de prueba concedido por el ho

De otro lado encontramos qu



-WDFCC-

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2012-06972-00
Número Interno: (120815)
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 79826281
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 8a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, con constancia secretarial de traslado vencido, con el fin de estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado por parte del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2012, condenó a JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, a la pena principal de 65 meses y 19 días de prisión, por tenersele como coautor y penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2012, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión. Le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se abstuvo de hacer condena en perjuicios.

El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de mayo de 2012 al 16 de abril de 2015, cuando el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Tunja le otorgó la libertad condicional. En el mismo auto que le concedió la libertad condicional, reconoció que el penado había redimido pena por un total de 6 meses y 20 días.

Fue así como al concederle la libertad condicional le impuso un periodo de prueba de 24 meses y 8 días, tiempo que le hacía falta para cumplir el total de la pena, beneficio que condicionó al otorgamiento de caución prendaria de medio smtnv y la suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 22 de abril de 2015 y el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, libró la Boleta de libertad No. 20 ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delinencial del condenado está encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con sentencia condenatoria proferida el día 27 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa Cundinamarca, confirmada mediante providencia del 09 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sentencia que quedó ejecutoriada el 05/08/2019, según ficha técnica. Por hechos acaecidos el día 04 de junio de 2016, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homologo 03 de Tunja Boyacá.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraladas..."

El condenado presenta escrito señalando que la revocatoria que el despacho pretende realizar es una violación al debido proceso porque ya paso el momento procesal para tal actuación y que al revisar la página de la rama judicial esta decretada la liberación definitiva de la pena impuesta por el proceso en mención con fecha 28/02/18 entonces no es coherente ni consecuente que se pretenda realizar una revocatoria cuando este mismo despacho ya decreto la pena cumplida.

Así las cosas, el juzgado respeta los dichos del condenado pero no los comparte, si bien los nuevos hechos fueron el 04 de junio de 2016, incumplimiento las obligaciones dentro del presente radicado, el penado se encuentra privado de la libertad desde el 05/06/2016, mal podría entrar el despacho a ordenar la terminación del proceso, cuando la prescripción de la condena se encuentra interrumpida, por su actuar delinencial.

Respecto de la decisión calendada 08/02/2018, a través de la cual se decretó la liberación definitiva de la condena, pretende el condenado hacer incurrir al despacho el error, pues dicha anotación corresponde al compañero de causa, quien si cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P tal y como se demuestra a continuación:

"PIRAVAGUEN HURTADO JOSE: EN LA FECHA MEDIANTE AUTO N° 287 ESTE DESPACHO DECRETO LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LAS ACCESORIAS IMPUESTAS AL CONDENADO, ANV"

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado y por el cual esta privado de la libertad actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad.

En este orden de ideas y estando demostrado que JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de

5.
Tentativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

compromiso suscrita el día 22 de abril de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 39-41-101021258 del 21 de abril del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad, quedándole pendiente por descontar 24 meses, 8 días.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado de manera preventiva las respectivas ordenes de captura en contra de **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79826281.

Se ordena por el centro de servicios, notificar al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- NOTIFICAR al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad

CUARTO.- EN FIRME este auto de manera preventiva librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

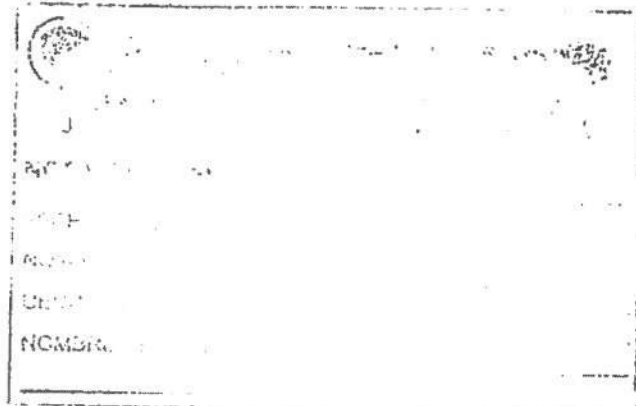
BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
CALLE 51 SUR # 86 F - 04 BARRIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AI 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

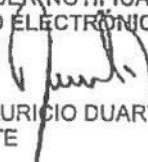
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ARMANDO - SUAREZ MEDINA
CRA 10 # 14 - 56 OF 414 /// jorgesuarezm@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2970

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
79826281

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AL 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Número Único: 11001-60-00-017-2012-06972-00
Número Interno: (120815)
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 79826281
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ**, con constancia secretarial de traslado vencido, con el fin de estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado por parte del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2012, condenó a **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ**, a la pena principal de 65 meses y 19 días de prisión, por tenersele como coautor y penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2012, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión. Le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se abstuvo de hacer condena en perjuicios.

El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de mayo de 2012 al 16 de abril de 2015, cuando el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Tunja le otorgó la libertad condicional. En el mismo auto que le concedió la libertad condicional, reconoció que el penado había redimido pena por un total de 6 meses y 20 días.

Fue así como al concederle la libertad condicional le impuso un periodo de prueba de 24 meses y 8 días, tiempo que le hacía falta para cumplir el total de la pena, beneficio que condicionó al otorgamiento de caución prendaria de medio smlmv y la suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 22 de abril de 2015 y el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, libró la Boleta de libertad No. 20 ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincuencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con sentencia condenatoria proferida el día 27 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa Cundinamarca, confirmada mediante providencia del 09 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sentencia que quedo ejecutoriada el 05/08/2019, según ficha técnica. Por hechos acaecidos el día 04 de junio de 2016, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homologo 03 de Tunja Boyacá.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

El condenado presenta escrito señalando que la revocatoria que el despacho pretende realizar es una violación al debido proceso porque ya paso el momento procesal para tal actuación y que al revisar la página de la rama judicial esta decretada la liberación definitiva de la pena impuesta por el proceso en mención con fecha 28/02/18 entonces no es coherente ni consecuente que se pretenda realizar una revocatoria cuando este mismo despacho ya decreto la pena cumplida.

Así las cosas, el juzgado respeta los dichos del condenado pero no los comparte, si bien los nuevos hechos fueron el 04 de junio de 2016, incumplimiento las obligaciones dentro del presente radicado, el penado se encuentra privado de la libertad desde el 05/06/2016, mal podría entrar el despacho a ordenar la terminación del proceso, cuando la prescripción de la condena se encuentra interrumpida, por su actuar delincuencial.

Respecto de la decisión calendada 08/02/2018, a través de la cual se decretó la liberación definitiva de la condena, pretende el condenado hacer incurrir al despacho el error, pues dicha anotación corresponde al compañero de causa, quien si cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P tal y como se demuestra a continuación:

"PIRAVAGUEN HURTADO JOSE: EN LA FECHA MEDIANTE AUTO N° 287 ESTE DESPACHO DECRETO LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LAS ACCESORIAS IMPUESTAS AL CONDENADO, ANV"

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que él condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado y por el cual esta privado de la libertad actualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad.

En este orden de ideas y estando demostrado que **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de

5.
Tentativa



compromiso suscrita el día 22 de abril de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 39-41-101021258 del 21 de abril del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad, quedándole pendiente por descontar 24 meses, 8 días.

Una vez en firme este auto se libran ante los organismos de seguridad del estado de manera preventiva las respectivas ordenes de captura en contra de **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número **79826281**.

Se ordena por el centro de servicios, notificar al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a **JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- NOTIFICAR al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad

CUARTO.- EN FIRME este auto de manera preventiva librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
CALLE 51 SUR # 86 F - 04 BARRIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AI 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA	_____
NOMBRE	_____
CÉDULA	_____
NOMBRE DE PUNTO	_____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ARMANDO - SUAREZ MEDINA
CRA 10 # 14 - 56 OF 414 /// jorgesuarezm@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2970

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
79826281

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AI 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD **CONDICIONAL** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2012-06972-00
Número Interno: (120815)
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 79826281
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email elcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, con constancia secretarial de traslado vencido, con el fin de estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado por parte del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2012, condenó a JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, a la pena principal de 65 meses y 19 días de prisión, por tenersele como coautor y penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2012, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión. Le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se abstuvo de hacer condena en perjuicios.

El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de mayo de 2012 al 16 de abril de 2015, cuando el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Tunja le otorgó la libertad condicional. En el mismo auto que le concedió la libertad condicional, reconoció que el penado había redimido pena por un total de 6 meses y 20 días.

Fue así como al concederle la libertad condicional le impuso un periodo de prueba de 24 meses y 8 días, tiempo que le hacía falta para cumplir el total de la pena, beneficio que condicionó al otorgamiento de caución prendaria de medio smlmv y la suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 22 de abril de 2015 y el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, libró la Boleta de libertad No. 20 ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá.



CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delinencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con sentencia condenatoria proferida el día 27 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa Cundinamarca, confirmada mediante providencia del 09 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sentencia que quedo ejecutoriada el 05/08/2019, según ficha técnica. Por hechos acaecidos el día 04 de junio de 2016, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homologo 03 de Tunja Boyacá.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraladas..."

El condenado presenta escrito señalando que la revocatoria que el despacho pretende realizar es una violación al debido proceso porque ya paso el momento procesal para tal actuación y que al revisar la página de la rama judicial esta decretada la liberación definitiva de la pena impuesta por el proceso en mención con fecha 28/02/18 entonces no es coherente ni consecuente que se pretenda realizar una revocatoria cuando este mismo despacho ya decreto la pena cumplida.

Así las cosas, el juzgado respeta los dichos del condenado pero no los comparte, si bien los nuevos hechos fueron el 04 de junio de 2016, incumplimiento las obligaciones dentro del presente radicado, el penado se encuentra privado de la libertad desde el 05/06/2016, mal podría entrar el despacho a ordenar la terminación del proceso, cuando la prescripción de la condena se encuentra interrumpida, por su actuar delinencial.

Respecto de la decisión calendada 08/02/2018, a través de la cual se decretó la liberación definitiva de la condena, pretende el condenado hacer incurrir al despacho el error, pues dicha anotación corresponde al compañero de causa, quien si cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P tal y como se demuestra a continuación:

"PIRÁVAGUEN HURTADO JOSE: EN LA FECHA MEDIANTE AUTO N° 287 ESTE DESPACHO DECRETO LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LAS ACCESORIAS IMPUESTAS AL CONDENADO, ANV"

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado y por el cual esta privado de la libertad actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad.

En este orden de ideas y estando demostrado que JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de

5.
Tentativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

compromiso suscrita el día 22 de abril de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 39-41-101021258 del 21 de abril del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad, quedándole pendiente por descontar 24 meses, 8 días.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado de manera preventiva las respectivas ordenes de captura en contra de JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79826281.

Se ordena por el centro de servicios, notificar al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- NOTIFICAR al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad

CUARTO.- EN FIRME este auto de manera preventiva librense las ordenes de captura ante los organismos del estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
CALLE 51 SUR # 86 F - 04 BARRIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AI 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

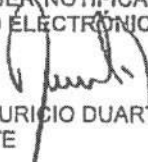
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ARMANDO - SUAREZ MEDINA
CRA 10 # 14 - 56 OF 414 /// jorgesuarezm@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2970

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
79826281

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 A LAS 13:51 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2012-06972-00
Número Interno: (120815)
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 79826281
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1351

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Email: ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (t) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, con constancia secretarial de traslado vencido, con el fin de estudiar de oficio la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado por parte del Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 19 de septiembre de 2012, condenó a JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, a la pena principal de 65 meses y 19 días de prisión, por tenersele como coautor y penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2012, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión. Le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se abstuvo de hacer condena en perjuicios.

El penado estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 25 de mayo de 2012 al 16 de abril de 2015, cuando el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Tunja le otorgó la libertad condicional. En el mismo auto que le concedió la libertad condicional, reconoció que el penado había redimido pena por un total de 6 meses y 20 días.

Fue así como al concederle la libertad condicional le impuso un periodo de prueba de 24 meses y 8 días, tiempo que le hacía falta para cumplir el total de la pena, beneficio que condicionó al otorgamiento de caución prendaria de medio mínimo y la suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 22 de abril de 2015 y el juzgado Tercero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Tunja, libró la Boleta de libertad No. 20 ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita Boyacá.



CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiera sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delinencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con sentencia condenatoria proferida el día 27 de marzo de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de la Mesa Cundinamarca, confirmada mediante providencia del 09 de mayo de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, sentencia que quedo ejecutoriada el 05/08/2019, según ficha técnica. Por hechos acaecidos el día 04 de junio de 2016, es decir durante el periodo de prueba concedido por el homologo 03 de Tunja Boyacá.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

El condenado presenta escrito señalando que la revocatoria que el despacho pretende realizar es una violación al debido proceso porque ya paso el momento procesal para tal actuación y que al revisar la página de la rama judicial esta decretada la liberación definitiva de la pena impuesta por el proceso en mención con fecha 28/02/18 entonces no es coherente ni consecuente que se pretenda realizar una revocatoria cuando este mismo despacho ya decreto la pena cumplida.

Así las cosas, el juzgado respeta los dichos del condenado pero no los comparte, si bien los nuevos hechos fueron el 04 de junio de 2016, incumplimiento las obligaciones dentro del presente radicado, el penado se encuentra privado de la libertad desde el 05/06/2016, mal podría entrar el despacho a ordenar la terminación del proceso, cuando la prescripción de la condena se encuentra interrumpida, por su actuar delinencial.

Respecto de la decisión calendada 08/02/2018, a través de la cual se decretó la liberación definitiva de la condena, pretende el condenado hacer incurrir al despacho el error, pues dicha anotación corresponde al compañero de causa, quien si cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P tal y como se demuestra a continuación:

"PIRAVAGUEN HURTADO JOSE: EN LA FECHA MEDIANTE AUTO N° 287 ESTE DESPACHO DECRETO LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y DE LAS ACCESORIAS IMPUESTAS AL CONDENADO, ANV"

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado y por el cual esta privado de la libertad actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad.

En este orden de ideas y estando demostrado que JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de

5.
Tentativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

compromiso suscrita el día 22 de abril de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 39-41-101021258 del 21 de abril del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad, quedándole pendiente por descontar 24 meses, 8 días.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del estado de manera preventiva las respectivas ordenes de captura en contra de JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79626281.

Se ordena por el centro de servicios, notificar al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- NOTIFICAR al condenado de esta decisión en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de esta ciudad

CUARTO.- EN FIRME este auto de manera preventiva librense las ordenes de captura ante los organismos del estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
CALLE 51 SUR # 86 F - 04 BARRIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AI 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

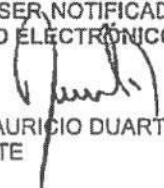
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Noviembre de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ARMANDO - SUAREZ MEDINA
CRA 10 # 14 - 56 OF 414 /// jorgesuarezm@yahoo.es
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2970

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
79826281

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NOVIEMBRE 23 DE 2022 AL 1351 EN EL CUAL SE ORDENA REVOCAR LIBERTAD CONDICIONAL. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 120815 - 25 AI 1315 - JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ - REVOCA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 25/11/2022 11:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 25 de noviembre de 2022. Ministerio Público se notifica del auto 1351 del 23 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:30 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jorgesuarezsm@yahoo.es <jorgesuarezsm@yahoo.es>

Asunto: NI 120815 - 25 AI 1315 - JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1315 - JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ - REVOCA LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
CALLE 51 SUR # 86 F - 04 BARRIO BOSA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3438

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 1351 DE 23/11/2022 DEL , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL A JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. SEGUNDO.- HACER EFECTIVA LA PÓLIZA JUDICIAL QUE SE CONSTITUYÓ EN GARANTÍA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE INTERLOCUTORIO. TERCERO.- NOTIFICAR AL CONDENADO DE ESTA DECISIÓN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD CUARTO.- EN FIRME ESTE AUTO DE MANERA PREVENTIVA LÍBRESE LAS ÓRDENES DE CAPTURA ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO. QUINTO.- CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, REPOSICIÓN Y APELACIÓN O APELACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 23/03/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

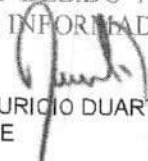
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)
JORGE ARMANDO - SUAREZ MEDINA
CRA 10 # 14 - 56 OF 414 /// jorgesuarezm@yahoo.es
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3439

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120815
REF: PROCESO: No. 110016000017201206972
CONDENADO: JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ
79826281

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 1351 DE 23/11/2022 DEL , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR LA LIBERTAD CONDICIONAL A JOSE OMAR BARRERA FERNANDEZ, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE AUTO. SEGUNDO.- HACER EFECTIVA LA PÓLIZA JUDICIAL QUE SE CONSTITUYÓ EN GARANTÍA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN ATENCIÓN A LO MANIFESTADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE INTERLOCUTORIO. TERCERO.- NOTIFICAR AL CONDENADO DE ESTA DECISIÓN EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD CUARTO.- EN FIRME ESTE AUTO DE MANERA PREVENTIVA LÍBRENSSE LAS ÓRDENES DE CAPTURA ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO. QUINTO.- CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, REPOSICIÓN Y APELACIÓN O APELACIÓN. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 23/03/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Número Único: 11001-60-00-015-2011-80158-00
Número Interno: (122548)

CONDENADO: JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ
Cédula de Ciudadanía: 80207767

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 182

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JHOAN MANUEL RUIZ ORTI**, conforme la documentación allegada del penal a través del Centro de Servicios Administrativos, sobre las 5:00 pm del día de ayer.

ANTECEDENTES

JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Octubre de 2011, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, mediante providencia del 25 de Noviembre de 2015, le concedió la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Posteriormente el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto del 30 de abril de 2018, le revocó la prisión domiciliaria ante el incumplimiento de las obligaciones, quedando pendiente por descontar **25 meses, 7.5 días de prisión.**

Al ingresar las diligencias a este Despacho por reparto interno, el 21 de mayo de 2019 se avocó conocimiento, se informó a las partes y se solicitó al Complejo Penitenciario La Picota, que una vez el penado fuera dejado en libertad por la autoridad que lo tenía allí en cautiverio, fuera dejado a disposición de este proceso



para que cumpliera la pena que aún le hacía falta en este radicado, ante la revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada en este proceso.

JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ fue dejado a disposición de este proceso por parte del penal y **comenzó a descontar la pena que le hacía falta, el 7 de agosto de 2021.**

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, La Picota, allegó, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, en el día de ayer sobre las 5:00 pm, documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18111419	Enero, febrero y marzo de 2021	360
18215212	Abril, mayo y junio de 2021	408
18296142	Julio, agosto y septiembre de 2021	416
18394148	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	320
18483774	Enero, febrero y marzo de 2022	488
18570906	Abril, mayo y junio de 2022	408
18675081	Julio, agosto y septiembre de 2022	368
18759065	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	384
18788913	Enero y febrero de 2023	312
****	T O T A L :	3464

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”



Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ** le representan descuentos de pena de 216.5 días. Lo que es lo mismo **7 meses y 6.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ** el período de **7 meses y 6.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

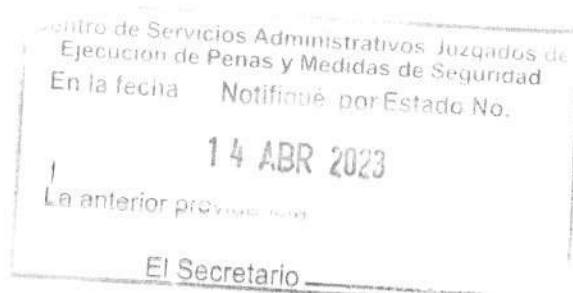
SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 122548

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 182

FECHA DE ACTUACION: 23-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhoan Manuel Ruiz Ortiz

FIRMA PPL: Jhoan M. Ruiz

CC: 80207767 Bta

TD: 87962

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 122548 - 25 AI 182 y 183 -JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 11/04/2023 16:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 182 del 23 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá. figurando como condenado (a) JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 9:02 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Rosa Buitrago <rbuitrago@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 122548 - 25 AI 182 y 183 -JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 182 y 183 -JHOAN MANUEL RUIZ ORTIZ - REDENCION Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.